

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 4

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A COBRAR POR LOS ANUNCIOS DESPLEGADOS EN LOS POSTES DEL ALUMBRADO ELECTRICO MUNICIPAL EN EL CASCO DEL PUEBLO.

- POR CUANTO : El día 28 de diciembre del 2000 se aprobó la Ordenanza Número 161, Serie 2000-2001, en la que se establece la política pública del Municipio de Guaynabo relativa a la fijación de rótulos, cartelones y anuncios en las distintas estructuras e instalaciones.
- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo tiene sustancialmente terminado el Proyecto de Renovación del Casco Urbano.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Guaynabo tiene como asunto prioritario la estética y limpieza de su territorio, así como la salud y seguridad de sus habitantes.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Guaynabo reconoce la importancia de establecer una política sobre medios de expresión pública, garantizando a su vez el derecho constitucional a la libre expresión de aquellos ciudadanos y grupos que recurren a los mismos.
- POR CUANTO : Como parte del Proyecto de Mejoras al Casco Urbano de Guaynabo se han instalado una serie de postes de alumbrado eléctrico que proveen de un área para la fijación de anuncios.
- POR CUANTO : Es necesario reglamentar el cobro por la fijación de anuncios desplegados en los postes de alumbrado eléctrico pertenecientes al Municipio de Guaynabo que están en el casco del pueblo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 24 DE JULIO DEL 2001.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo al cobro por los anuncios desplegados en postes de alumbrado eléctrico pertenecientes al Municipio que están en el casco del pueblo.
- Sección 2da. : Las dimensiones del anuncio serán de 2 pies por 4 pies, a un costo de quince (\$15.00) dólares por semana. Será responsabilidad del arrendatario la confección del anuncio, su despliegue y remoción al finalizar el arrendamiento del referido espacio.
- Sección 3ra. : El arrendatario será responsable de corregir a su costo cualquier daño que se le pueda ocasionar al poste y a su área inmediata.

- Sección 4ta. : La presente Ordenanza en forma alguna podría estar en contravención con cualquier reglamento de la Comisión Estatal de Elecciones y/o de legislación garantizando el derecho de libre expresión.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de julio del 2001.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.4, Serie 2000-2001, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 24 de julio de 2001.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Baéz Pagán
Carmelo Ríos Santiago
Ramón Ruiz Sánchez

Miguel A. Negrón Rivera
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Aida Márquez Ibáñez

Votos abstenidos de los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Elsie Droz Rodríguez
Juan Berríos Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de julio de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de julio del año 2001.


Secretaria Legislatura Municipal